INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Versión Pública de RR-0269/2025, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número décima segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**RR-0269/2025**
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tulcingo, Puebla.**
Solicitud Folio: **210444425000003**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **RR-0269/2025.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0269/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante Eliminado 1 en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULCINGO, PUEBLA,** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado en el rubro de esta resolución y que requirió la modalidad de entrega a través del Portal.

II. El día dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

III. En fecha diecinueve de febrero del presente año, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0269/2025,** el cual fue turnado a su ponencia, para su trámite respectivo.

IV. Mediante proveído de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado,

debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente; finalmente, se le tuvo señalando para recibir sus notificaciones personales a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

V. Por acuerdo de once de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, haciendo manifestaciones y ofreciendo pruebas; asimismo, indicó que remitió al recurrente la respuesta de su solicitud, por lo que, se ordenó dar vista al mismo, para que en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VI. Con fecha veinte de marzo de este año, se tuvo por perdido el derecho del agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó este último.

Asimismo, se admitieron únicamente las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin

importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día veinte de febrero de dos mil veinticinco remitió al recurrente la respuesta de su solicitud mediante el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Tulcingo, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

> ***"Solicito conocer cuánto gastó el ayuntamiento en los adornos navideños (incluyendo árbol navideño, adornos, nacimientos, estructuras para luces, series de luces, etc.) que colocó en sus avenidas, parques, explanadas o cualquier otro espacio público, durante la temporada Diciembre 2024 - Enero 2025. Favor de incluir una lista con el detalle de la cantidad de adornos utilizados.***
> ***Incluir también contratos y/o facturas de estos gastos." (sic)***

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: ***"Falta de respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Tulcingo, dentro del tiempo establecido por Ley."***

Por lo que, el sujeto obligado manifestó en su informe justificado que el día veinte de febrero de dos mil veinticinco, envió al recurrente la respuesta de la multicitada solicitud, tal como se observa en la copia certificada de la impresión de la captura de pantalla el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se advierte que remitió al recurrente la respuesta de su solicitud, misma que corre agregada en autos.

Ahora bien, la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra en los siguientes términos:

> ***"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156, 159, 161, 162, 163, 165, 166, 167 y 168 de la***

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y después de haberse turnado la solicitud a el área correspondiente se informa lo siguiente:
Se anexa contrato de adquisiciones de luces navideñas para decoración del municipio de Tulcingo."

Adjuntado el sujeto obligado, la siguiente información:

Tulcingo nos Fortalece

MUNICIPIO DE TULCINGO PUEBLA
Póliza: E00340 Del 31/DIC./2024

"OPERADO" DIC 2024 PARTICIPACIONES EJERCICIO FISCAL

0024

Concepto: LUCES NAVIDEÑAS POR ROLLOS 150 PZA

Fecha y hora de Impresión / Página: 11/Feb /2025 11:56 a. m. / 1

Beneficiario: IVANA SORIANO PRIEGO

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	8270-151-GCPC01-01-3821-1	Gastos de orden social y cultural G.	$40,600.00		FACT-F4F33115- IVANA SORIANO PRIEGO
0002	2119-02-03	MUNICIPIO DE TULCINGO PUEBLA		$40,600.00	LUCES NAVIDEÑAS POR ROLLOS 150 PZA
0003	8240-151-GCPC01-01-3821-1	Gastos de orden social y cultural G.	$40,600.00		Movimiento Directo Automático
0004	8220-151-GCPC01-01-3821-1	Gastos de orden social y cultural G.		$40,600.00	Movimiento Directo Automático
0005	8250-151-GCPC01-01-3821-1	Gastos de orden social y cultural G.	$40,600.00		Movimiento Directo Automático
0006	8240-151-GCPC01-01-3821-1	Gastos de orden social y cultural G.		$40,600.00	Movimiento Directo Automático
0007	5138-3921	Gastos de orden social y cultural	$40,600.00		Movimiento Directo Automático
0008	2112-1-3821	Gastos de orden social y cultural		$40,600.00	Movimiento Directo Automático
0009	8260-151-GCPC01-01-3821-1	Gastos de orden social y cultural D.	$40,600.00		Movimiento Directo Automático
0010	8250-151-GCPC01-01-3821-1	Gastos de orden social y cultural G.		$40,600.00	Movimiento Directo Automático
0011	8260-151-GCPC01-01-3821-1	Gastos de orden social y cultural G		$40,600.00	Movimiento Directo Automático
0012	2112-1-3821	Gastos de orden social y cultural	$40,600.00		Movimiento Directo Automático
		Sumas iguales =>	$243,600.00	$243,600.00	

C. MARUBET MEZA RODRIGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
TULCINGO, PUEBLA
2024 - 2027

C. ITZEL ROSARIO ROJAS RAMIREZ
TESORERA MUNICIPAL.

H. AYUNTAMIENTO
TULCINGO, PUEBLA
2024 - 2027

C. OSVALDO REYES MORAN
CONTRALOR MUNICIPAL

CONTRALORÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
TULCINGO, PUEBLA
2024 - 2027

Tulcingo nos Fortalece

DIC 2024
PARTICIPACIONES
EJERCICIO FISCAL

DICTAMEN No. MTP-DIC-2024-2027/028

DICTAMEN POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN SALÓN DE CABILDO DE ESTE MUNICIPIO DE TULCINGO, PUEBLA. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES: LA C. MARUBET MEZA RODRIGUEZ, PRESIDENTA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES; C. ITZEL ROSARIO ROJAS RAMIREZ, SECRETARIA EJECUTIVA; C. HÉCTOR HERRERA RAMÍREZ, SECRETARIO TÉCNICO; C. MERLÍN GÓMEZ RAMÍREZ, VOCAL I; C. HUGO ARISTA JUÁREZ, VOCAL II; C. FELICIANO MARTÍNEZ SIDOA, VOCAL III; C. JESÚS RAFAEL CRUZ MUÑOZ, VOCAL IV; C. NEYDA VIVAR RAMIREZ, VOCAL V; C. GUADALUPE ESPEJEL VALÁZQUEZ, VOCAL VI. C. OSVALDO REYES MORAN, COMISARIO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 21, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
3. DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA DE LA ADJUDICACIÓN DENOMINADA: **ADQUISICION DE LUCES NAVIDEÑAS PARA DECORACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULCINGO.**
4. UNA VEZ QUE SE VERIFICA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL SE SOLICITA A LA C. **MARUBET MEZA RODRIGUEZ**, PRESIDENTA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES, DECLARE ABIERTA LA SESIÓN, ACTO SEGUIDO SE DA LECTURA AL SIGUIENTE DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA.

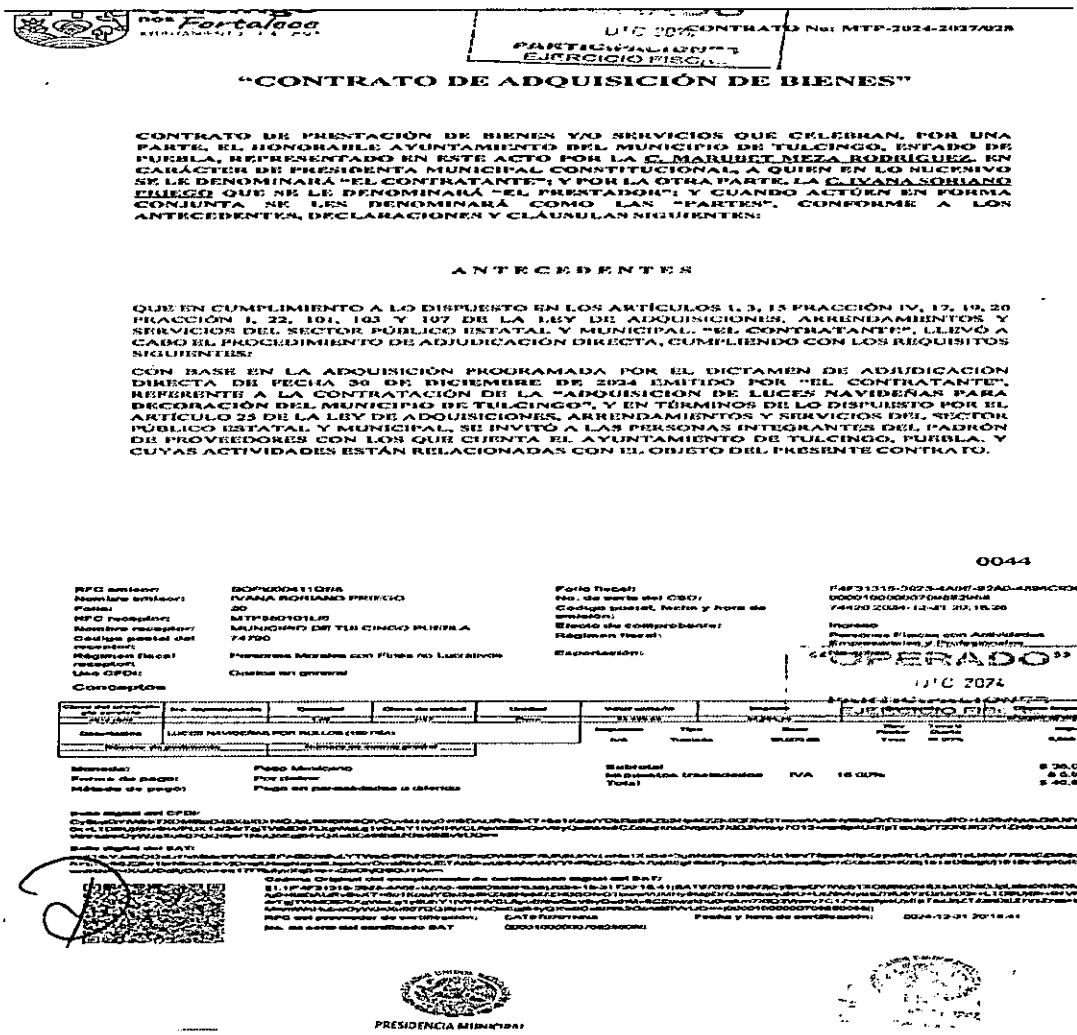

"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULCINGO, ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARIBEL NIEZA RODRIGUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE"; Y POR LA OTRA PARTE, LA C. IVANA SORIANO PRIEGO QUE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15 FRACCIÓN IV, 17, 19, 20 FRACCIÓN I, 22, 101, 103 Y 107 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, "EL CONTRATANTE", LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

CON BASE EN LA ADQUISICIÓN PROGRAMADA POR EL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024 EMITIDO POR "EL CONTRATANTE", REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE LA "ADQUISICION DE LUCES NAVIDEÑAS PARA DECORACIÓN DEL MUNICIPIO DE TULCINGO", Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, SE INVITÓ A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PADRÓN DE PROVEEDORES CON LOS QUE CUENTA EL AYUNTAMIENTO DE TULCINGO, PUEBLA, Y CUYAS ACTIVIDADES ESTÁN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

0044

OPERADO

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara algo.

Ahora bien, toda vez que el recurrente alegó en el presente asunto la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este último, en el trámite del presente asunto acreditó que otorgó al reclamante la contestación a su solicitud de acceso a la información pública, en la cual solicitó el gastó del ayuntamiento en los adornos navideños (incluyendo árbol navideño, adornos, nacimientos, estructuras para luces, series de luces, etc.) que colocó en

sus avenidas, parques, explanadas o cualquier otro espacio público, durante la temporada de diciembre del dos mil veinticuatro a enero del dos mil veinticinco. Así como una lista con el detalle de la cantidad de adornos utilizados y los contratos y/o facturas de estos gastos y, en su informe justificado y en la respuesta proporcionó al recurrente, la póliza por concepto de luces navideñas, el dictamen del procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, contrato de adquisición de bienes, y la factura por conceto de luces navideñas por rollos (ciento cincuenta piezas); en consecuencia, resulta evidente que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de quedar sin materia el medio de impugnación, en virtud de que otorgó la información solicitada por el recurrente en la multicitada solicitud.

Por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

Quinto. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, toda vez que no dio respuesta a la solicitud dentro de los plazos legales, tal y como se ha analizado en el considerando anterior; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tulcingo, Puebla, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tulcingo, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Honorable Ayuntamiento de Tulcingo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-0269/2025, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco.

P2/REBH/ RR-0269/2025/MoN/ RESOLUCIÓN